



MEMORANDO



Radicado ANM No: 20241220569753



Bogotá D.C., 14-05-2024 10:27 AM

**PARA:** BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ  
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones.

**DE:** LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

**ASUNTO:** Remisión Aviso No. 21 del 16 de mayo del 2024- Título Minero No. CHG -141  
Proceso de cobro coactivo No 14-2021.

Con un atento saludo, remito el Aviso No. 21 del 16 de mayo del 2024 y copia de la Resolución No 130 del 12 de diciembre del 2023 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 014-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM contra el señor LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. CHG -141", con el fin de que sea publicado el día 16 de mayo del 2024, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

*"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).*

Cordialmente,

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: tres (3) folios: un (1) folio: Aviso No. 21 del 16 de mayo del 2024, dos (02) folios: copia de la Resolución No 130 del 12 de diciembre del 2023

Copia: "No aplica".

Elaboró: Karen Méndez González-Abogada Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-05-2024 10:27 AM.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: proceso de cobro coactivo 14-2021. Título minero CHG -141

Teléfono conmutador: (+57) 601 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)

**PUBLICACIÓN DEL 16 DE MAYO DEL 2024**

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

| Título   | Nombre                       | CC       | Proceso | Valor de la deuda   | Acto administrativo  | Aviso |
|----------|------------------------------|----------|---------|---|--|-------|
| CHG -141 | LUCIANO MANRIQUE<br>SAAVEDRA | 12118537 | 14-2021 | DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 2.110.892) MCTE, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total. | Resolución No 130 del 12 de diciembre del 2023 <i>“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 014-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM contra el señor LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. CHG -141”.</i> | 21    |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que, contra la Resolución No 130 del 12 de diciembre del 2023, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No 130 del 12 de diciembre del 2023 en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Karen Méndez González



**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 130 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023**

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 014 - 2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA por las obligaciones derivadas del título minero No. CHG - 141"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera profirió la Resolución VSC No. 000096 del 21 de agosto de 2020, por la suma capital de **DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 2.110.892) M/CTE** más los intereses y/o indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de:

- **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 54.875)** por concepto de regalías correspondientes al primer trimestre del 2008, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 54.875)** por concepto de regalías correspondientes al segundo trimestre del 2008, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 54.875)** por concepto de regalías correspondientes al tercer trimestre del 2008, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 54.875)** por concepto de regalías correspondientes al cuarto trimestre del 2008, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS (\$ 57.100)** por concepto de regalías correspondientes al primer trimestre del 2009, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS (\$ 57.100)** por concepto de regalías correspondientes al segundo trimestre del 2009, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS (\$ 57.100)** por concepto de regalías correspondientes al tercer trimestre del 2009, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS (\$ 57.100)** por concepto de regalías correspondientes al cuarto trimestre del 2009, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 014 - 2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA por las obligaciones derivadas del título minero No. CHG - 141"*

- **CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$ 59.050)** por concepto de regalías correspondientes al primer trimestre del 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$ 59.050)** por concepto de regalías correspondientes al segundo trimestre del 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$ 59.050)** por concepto de regalías correspondientes al tercer trimestre del 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$ 59.050)** por concepto de regalías correspondientes al cuarto trimestre del 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 171.925)** por concepto de regalías correspondientes al primer trimestre del 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 171.925)** por concepto de regalías correspondientes al segundo trimestre del 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 178.775)** por concepto de regalías correspondientes al tercer trimestre del 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 178.775)** por concepto de regalías correspondientes al cuarto trimestre del 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 179.875)** por concepto de regalías correspondientes al primer trimestre del 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 179.875)** por concepto de regalías correspondientes al segundo trimestre del 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 179.875)** por concepto de regalías correspondientes al tercer trimestre del 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 179.875)** por concepto de regalías correspondientes al cuarto trimestre del 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 4.842)** por concepto de saldo faltante de regalías correspondiente al cuarto trimestre del 2007, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 014 - 2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA por las obligaciones derivadas del título minero No. CHG - 141"*

2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 25 de agosto de 2016 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 023 del 19 de febrero de 2021, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 014-2021, por la suma total de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 2.110.892) M/CTE, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado mediante aviso No. 31 de fecha 31 de marzo de 2021, soportes obrantes en el expediente de cobro y conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.014- 2021, por las obligaciones derivadas del título minero No. CHG - 141, en contra del señor LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.118.537, por la suma total de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 2.110.892) M/CTE, por concepto de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre del año 2008. I, II, III y IV trimestre del año 2009. I, II, III y IV trimestre del año 2010. I, II, III y IV trimestre del año 2011. I, II, III y IV trimestre del año 2012 y el saldo faltante del IV trimestre del año 2007, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

**SEGUNDO:** ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO:** DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**CUARTO:** PRACTICAR la liquidación del crédito.

**QUINTO:** CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

**SEXTO:** ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

**SEPTIMO:** NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA.

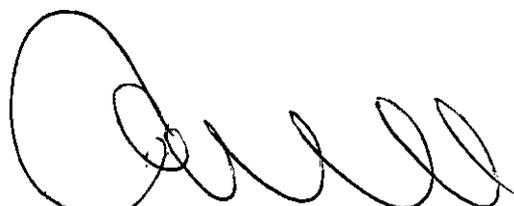
*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 014 - 2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA por las obligaciones derivadas del título minero No. CHG - 141"*

---

**OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los doce (12) días de diciembre de 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzon – Abogada grupo de cobro coactivo*



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Bogotá D.C., 16 de mayo del 2024.

Para notificar la Resolución No 130 del 12 de diciembre del 2023 *“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 014-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM contra el señor LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. CHG -141”. derivadas con contrato de concesión No CHG -141”, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 16 de mayo del 2024 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).*

**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTPINEZ**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo